



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 008-2023-AMAG/CD

Lima, 21 de febrero de 2023

VISTOS:

El Informe N° 017-2023-AMAG/OPP, de fecha 20 de febrero de 2023, presentado por la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 527-2023-AMAG/SA, de fecha 20 de febrero de 2023, emitido por la Secretaría Administrativa; el Informe N° 055-2023-AMAG/OAJ, de fecha 17 de febrero de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y el informe N° 038-2023-AMAG/DG, de fecha 20 de febrero de 2023, emitido por la Dirección General, mediante el cual se eleva la propuesta de Tarifario Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la AMAG; y el Acuerdo N° 010-2023 del Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, de fecha 29 de enero de 2002, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado Democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. Asimismo, con el Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, de fecha 02 de mayo de 2002, se aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que señala en el artículo 1° lo siguiente: “Toda entidad de la Administración Pública Central está orientada al servicio de la persona. En ese sentido, la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a



Academia de la Magistratura

brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona (...)

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, aprobado con Resolución N° 003-2023-AMAG/CD, en el numeral 20 del Artículo 5°, define el crédito académico como unidad de medida que representa la cantidad de trabajo académico, expresada en horas lectivas, que se requiere para que el discente logre optimizar las competencias profesionales para la mejora de su desempeño;

Que, el Artículo 34° del aludido Reglamento, establece que el desarrollo de las actividades académicas se sustenta en una de las siguientes modalidades educativas: presencial, a distancia, y semi presencial; asimismo, el Artículo 42° indica que para el caso de los programas académicos los derechos educativos se determinan según creditaje;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, dispone que para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a los ciudadanos, las Entidades del Sector Público requieren contar con autorización de Ley expresa, los cuales, se establecen mediante Resolución del Titular de la Entidad, que deberá ser publicada en la misma oportunidad en que se publica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA). Toda modificación a dicha Resolución deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – señala en el numeral 43.4 del artículo 43° lo siguiente: “Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de resolución del titular de la entidad, establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal”;

Que, atendiendo al marco normativo legal vigente y con la finalidad de optimizar los servicios a los administrados de la Academia de la Magistratura, corresponde determinar la tarifa del crédito académico para cada modalidad educativa en la que puede desarrollarse una actividad académica en la Entidad; en este sentido, la Oficina de Planificación y Presupuesto, en coordinación con la



Academia de la Magistratura

Dirección Académica y sus Sub Direcciones, así como, con el apoyo presentado por la Subdirección de Logística Control Patrimonial, presenta el Informe N° 017-2023-AMAG/OPP, en el cual formula la propuesta del Tarifario Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE. Asimismo, la Secretaría Administrativa a través del Memorando N° 527-2023-AMAG/SA, en el ámbito de sus competencias, ha emitido opinión favorable al costeo del tarifario del crédito académico; y estando al sustento legal de la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 055-2023-AMAG/OAJ, se elevan los actuados a la Dirección General para la presentación ante el Pleno del Consejo Directivo;

Que, la Dirección General con el Informe N° 038-2023-AMAG/DG, ha emitido la conformidad correspondiente para la aprobación del Tarifario único de Servicios No Exclusivos – TUSNE AMAG, teniendo como sustento los informes técnicos y legales emitidos por la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Secretaría Administrativa y la Oficina de Asesoría Jurídica, el mismo que ha sido puesto a consideración de la Presidencia del Consejo Directivo para su respectiva presentación ante el Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.

Que, mediante Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo N° 010-2023 de fecha 20 de febrero de 2023, se aprobó la propuesta del Tarifario único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Academia de la Magistratura;

De conformidad con lo dispuesto la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura; y en uso de sus facultades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Tarifario Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, brindados por la Academia de la Magistratura, el mismo que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PUBLICAR** la presente Resolución y el Tarifario Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE AMAG, en el Diario Oficial “El Peruano”, el Portal del referido Diario Oficial, la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Academia de la



Academia de la Magistratura

Magistratura (www.amag.edu.pe), sin perjuicio de su difusión mediante ubicación en un lugar visible de la Entidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente

DR. CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

ANEXO
TARIFARIO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS BRINDADOS POR LA ACADEMIA DE LA
MAGISTRATURA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	TARIFA S/
ORGANO: DIRECCION ACADEMICA		
1	Crédito académico según modalidad educativa	
	a) Presencial	119.66
	b) Semi presencial	133.90
	c) A distancia	101.70
REQUISITOS:		
<ul style="list-style-type: none">- Ser admitido en actividad académica, cuyo derecho educacional se determine según creditaje- Comprobante de pago		